

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 65

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quáter y 145 Quinquies; y se adicionan los artículos 145 Sexies, 145 Septis y 145 Octies al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.

II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.

III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.

Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

b) Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Daniel Andrés Sibaja González.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de febrero de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Las diputadas **Elba Aldana Duarte, Azucena Cisneros Coss y Luz Ma. Hernández Bermúdez**, así como los diputados **Daniel Andrés Sibaja González y Faustino De la Cruz Pérez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción I, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, en materia de robo y sustracción de agua de la infraestructura hidráulica del Estado de México y de los Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la población a nivel mundial se está viendo afectada y perjudicada por la problemática del cambio climático, los diferentes gobiernos están emprendiendo acciones para delimitar sus efectos negativos que ello atrae; en este sentido, habitantes de las diversas localidades del territorio en el Estado de México están sufriendo del continuo desabasto de agua que se ha originado tanto por este fenómeno meteorológico que son las sequías como por la obsolescencia de la red de distribución de agua potable que va directo a las viviendas mexiquenses.

Además de la anterior, en los municipios con mayores asentamientos urbanos y totalmente dependiente de las redes de distribución de agua potable, están siendo afectados por otro problema que está surgiendo derivado de la escasez referida, como lo es la instalación de tomas clandestinas de agua en las redes, cuyo fin es extraer y sustraer el agua que por ahí pasa y hacer negocio con la misma, para venderla a los habitantes que comúnmente y cada vez más carecen de este vital líquido o cuentan con un servicio intermitente de agua y el cual no es suficiente.

Se ha detectado que personas están lucrando con este vital líquido mediante el desarrollo de tomas clandestinas y con ello desarrollan acciones extracción del agua potable, lo que de alguna manera ocasiona que el caudal de agua disminuya y no llegue a las viviendas que cuentan con sus tomas domiciliarias, afectando enormemente su derecho al servicio y goce de agua potable, elemento relevante en la vida diaria de las personas.

Este problema de las tomas clandestinas no es nuevo, pero ha sido en otro sentido u objetivo, ya que han existido estas tomas que serían más que nada derivaciones, pero para consumo doméstico de una sola vivienda y sus habitantes sin el objetivo de extraer para negociar y lucrar con este recursos natural, derivado de ello los gobiernos municipales continuamente han invitado a la población a regularizarse para tener su medidor o contar con su tarifa única para emitir su erogación por este derecho se servicio de agua potable conforme a la normatividad y legislación aplicable, que en caso de transgredir este supuesto son acreedores a infracciones.

De igual forma existen localidades o zonas poblacionales que carecen de su respectiva regularización y cuentan con derivaciones clandestinas; no obstante, se está hablando de comunidades que está peleando por su derecho al agua sustentado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que garantizan el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

No obstante, dadas las circunstancias que se viven actualmente sobre la escasez de agua que se genera en las localidades de los territorios mexiquenses, se ha detectado que está siendo aprovechado por grupos organizados que de manera deliberada hacen tomas clandestinas para sustraer agua potable y de esta forma negociar y comerciar con la misma al venderla precisamente en las colonias donde carecen de este líquido preciado por medio de la red de distribución y se ven obligados a comprarla continuamente dada la escasez por la que se ven afectados en sus hogares.

No se puede dejar de lado que desde hace años la población ya ha estado careciendo de agua por medio de la red hidráulica, pero mantenían un servicio intermitente de la misma, lo que de alguna forma o en menor medida contaban con este servicio determinados días y lo contenían para abastecerse el resto de los días que no les llegaba el agua; sin embargo, en estos días han carecido totalmente de este servicio dado que las mismas tomas clandestinas cuentan con los mecanismos o herramientas de sustracción que dificulta que llegue el agua los pocos días que contaban las viviendas con este servicio intermitente.

En diferentes medios de comunicación se ha dado a conocer esta problemática como son algunas regiones del municipio de Ecatepec de Morelos¹, donde se ha señalado el robo del agua y que se vende por medio de pipas privadas, con ello la población se ve obligada a consumirles y suministrarse con estas organizaciones; sin olvidar que además de esto, está obligados a erogar recursos por derecho de servicio de agua potable ante las autoridades municipales.

Estos actos sujetos a punibilidad se ha tratado incluso a nivel mundial, en un reporte de Brookings, organización de política pública con sede en Washington DC., se le ha nombrado como “contrabando de agua”², ya que se define como cualquier transporte y distribución de agua en violación de las normas existentes, comentándolo que lo toman de una fuente sin el debido permiso, y se vuelven a su vez en distribuidores informales de agua, por lo que están violando las leyes en la materia; derivado de ello, el mismo reportaje señala que el propósito de regular el uso adecuado del agua es para garantizar la sostenibilidad del agua a largo plazo y la compatibilidad del uso del agua entre la sociedad y sus actores.

Asimismo, un reportaje hecho por “Ethos Laboratorio de Políticas Públicas”³ refiere que estos actos se han visto avalados por la corrupción, dado que se llegan a realizar las tomas clandestinas por los propios trabajadores de los mismos organismos operadores de agua, lo que ocasiona un desvío de agua considerable y a su vez pérdidas de ingresos de los gobiernos.

De igual forma se ha presentado situaciones similares a la de Ecatepec en municipios como Tlalnepantla⁴ y Naucalpan⁵ donde también unidades de económicas de bajo, mediano y alto impacto como autolavados, purificadoras de agua, hoteles e industriales han estado involucrados en realizar tomas clandestinas de agua para sus negocios, incurriendo en irresponsabilidad al aprovecharse de este recursos sin emitir su

¹ Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/piperos-huachicoleros-roban-agua-ecatepec>

² Disponible en: <https://www.brookings.edu/research/water-theft-and-water-smuggling/>

³ Disponible en: <https://www.ethos.org.mx/ethos-publications/corrupcion-en-el-sector-agua-quien-es-responsable-de-la-crisis/>

⁴ Disponible en: <http://diario-puntual.com.mx/acusan-al-alcalde-de-tlalnepantla-de-huachicol-de-agua-potable/>

⁵ Disponible en: <http://www.reportemexiquense.com/detectan-tomas-de-agua-clandestinas-en-paradero-del-toreo/> <https://www.milenio.com/estados/naucalpan-90-mil-tomas-ilegales-agua>

respectivo pago por derechos del servicios correspondiente y consumirlo en mayor cantidad que va más allá del uso doméstico y se vuelve un uso comercial, para lo cual únicamente son sujetos a infracciones municipales y clausuras de sus unidades económicas.

Cabe decir que en el código penal de nuestra entidad ya se reconocen unos delitos y es punible, como es distribuir agua potable a través de pipas sin los permisos pertinentes, así como que se utilice una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada y a quien restrinja o impida de cualquier forma el flujo del agua destinado a los usuarios.

Cabe decir que esta propuesta no está en detrimento de los habitantes que por causa de la mancha urbana o por necesidad del derecho a la vivienda han recurrido a hacer tomas clandestinas (*derivaciones*) con el objeto de hacer valer su derecho al agua, quienes son merecedores en su caso, dependiendo cada autoridad municipal a infracciones administrativas; sino contra los actos que tiene como fin **lucrar y obtener ganancias** de un recurso que desde el origen le pertenece a la nación y no puede ser utilizado como negocio por particulares **de manera ilegal**, lo cual directamente afecta a los usuarios en su red de distribución.

Conforme a la Ley del Agua del Estado de México la infraestructura hidráulica se conforma por las fuentes de abastecimiento de agua, plantas de bombeo, plantas potabilizadoras de agua, las líneas de conducción de agua en bloque y líneas de alimentación, los tanques de regulación y almacenamiento de agua, las cuales son responsabilidad estatal y las redes de distribución que son jurisdicción municipal; por lo que, se propone que cualquier acto que tienda a alterar esta infraestructura de transporte de agua potable con el propósito de extraerla por cualquier medio de manera ilegal o no autorizada tendrá que ser sancionado penalmente dado que el planteamiento aquí expuesto no es realizado por los grupos organizados por una necesidad, sino con el fin de comerciar y obtener un ganancia económica de manera ilegal.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

P R E S E N T A N T E S.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).

GRUPO PARLAMENTARIO.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- (RÚBRICA).- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- (RÚBRICA).- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- (RÚBRICA).- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- (RÚBRICA).- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LXI” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, presentada por Las diputadas Elba Aldana Duarte, Azucena Cisneros Coss y Luz Ma. Hernández Bermúdez, así como los diputados Daniel Andrés Sibaja González y Faustino De la Cruz Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre.

Habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido en forma cuidadosa y profunda, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por Las diputadas Elba Aldana Duarte, Azucena Cisneros Coss y Luz Ma. Hernández Bermúdez, así como los diputados Daniel Andrés Sibaja González y Faustino De la Cruz Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos, que la iniciativa de decreto reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, en materia de robo y sustracción de agua de la infraestructura hidráulica del Estado de México y de los Municipios.

CONSIDERACIONES.

Compete la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conformen a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que el cambio climático, actualmente, a generado afectación a diversas partes del mundo incluyendo a nuestro país y nuestra Entidad, sobre todo, en relación con el vital líquido del agua, ocasionando que diversas localidades existan desabasto por este fenómeno meteorológico derivado de las sequías y de los daños en la red de distribución de agua potable.

Asimismo, advertimos que municipios con mayores asentamientos urbanos y dependientes de las redes de distribución de agua potable son afectados por escases de agua, pero motivada por la instalación de tomas clandestinas de las que se extraen y sustraen el agua y se convierte en negocio que impactan en la economía de los habitantes, sobre todo, de quienes carecen de la misma o no cuentan con un servicio intermitente y a quienes les es vendida para su consumo.

En este sentido, las tomas clandestinas son utilizadas para extraer y lucrar con el agua dañando su caudal y, en consecuencia, afectando a las viviendas que cuentan con tomas domiciliarias, lo que constituye una violación de su derecho al servicio y goce de agua potable, y a la generación de importantes problemas, incluyendo el de la salud, pues se trata de un líquido vital para el ser humano.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa, que las tomas clandestinas no es un problema nuevo, sin embargo, sea agravado y sea convertido en un verdadero negocio de este recurso natural, por lo que, los gobiernos municipales han buscado que la población se regularice teniendo medidor o contando con tarifa única para su erogación por este derecho en términos de la legislación vigente.

El derecho al agua se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la vez en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México debiendo garantizarse su acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y domestico en forma eficiente, salubre, aceptable y asequible.

Sin embargo, actualmente, la escases y el lucro de este vital líquido en distintas localidades del territorio mexiquense se ha visto agravado por la participación de grupos organizados que se han aprovechado y han generado más tomas clandestinas para la sustracción, negocio y comercio, sobre todo, en lugares donde se carece de este vital líquido, cuya naturaleza imprescindible obliga a la población a su compra continua.

Apreciamos que esta problemática se padece desde hace años y que la carencia de agua ha tenido también como causa la afectación a la red hidráulica, la falta de mantenimiento en el servicio y su prestación intermitente, sin embargo, actualmente, la dificultad para que llegue el agua a las viviendas es muy grande, debido a los mecanismos o herramientas sustracción y a la sofisticación que se da en el robo del agua y en su comercialización, sobre todo, en municipios de densa población como Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla de Baz y Naucalpan de Juárez, entre otros.

En consecuencia, estamos de acuerdo, en que se modifique el Código Penal del Estado, que ya reconoce algunos delitos y es pudible la distribución de agua potable a través de pipas sin los permisos pertinentes, así como que se utilice una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, y a quien restrinja o impida de cualquier forma el flujo del agua destinado a los usuarios. Creemos que es oportuno mejorar la norma vigente para evitar que se siga dañando a la población, pues se trata de actos ilícitos que afectan a los usuarios en la disposición de un recurso natural, fundamental, que no debe ser utilizado como negocio, y mucho menos en perjuicio de la vida y del bienestar de las y los mexiquenses.

En atención a lo expuesto estamos de acuerdo con la propuesta legislativa y para fortalecer sus alcances, incorporamos diversas modificaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto respectivo.

Por las razones expuestas, destacamos el beneficio social de la iniciativa y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES (PNA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS.- PRESIDENTA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- PROSECRETARIO.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- MIEMBROS.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.